



Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300520220067000
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.
NIT 900.026.271-7,
APODERADO: PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ
C.C 13.745.181 y T.P 192834 C.S.J
pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com
DEMANDADO: DAVINSON ARLEY URIBE PINZON CC No. 1005235247

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA. (NIT 900.026.271-7)** y en contra de **DAVINSON ARLEY URIBE PINZON (CC No. 1005235247)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso CERTIFICADO DE DEUDA DE CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIA Y CONTRIBUCION SERVICIOS COMUNES, el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas del artículo 422 del C.G.P. y en la ley 675 de 2001, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.** en contra de la parte de la demandada **DAVINSON ARLEY URIBE PINZON**, por las sumas de dinero que se relacionan en la siguiente tabla, que hacen referencia a las cuotas de administración y contribución servicios comunes, junto con sus respectivos intereses de mora liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS			
MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	INTERES MORA DESDE
ene-22	\$ 207.296	31/01/2022	1/02/2022
feb-22	\$ 207.296	28/02/2022	1/03/2022
mar-22	\$ 207.296	31/03/2022	1/04/2022
abr-22	\$ 207.296	30/04/2022	1/05/2022
may-22	\$ 207.296	31/05/2022	1/06/2022
jun-22	\$ 207.296	30/06/2022	1/07/2022
jul-22	\$ 207.296	31/07/2022	1/08/2022
ago-22	\$ 207.296	31/08/2022	1/09/2022
sep-22	\$ 207.296	30/09/2022	1/10/2022
oct-22	\$ 207.296	31/10/2022	1/11/2022
TOTAL	\$ 2.072.960		



CONTRIBUCION SERVICIOS COMUNES			
MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	INTERES MORA DESDE
ene-22	\$ 81.132	31/01/2022	1/02/2022
feb-22	\$ 81.132	28/02/2022	1/03/2022
mar-22	\$ 81.132	31/03/2022	1/04/2022
abr-22	\$ 81.132	30/04/2022	1/05/2022
may-22	\$ 81.132	31/05/2022	1/06/2022
jun-22	\$ 81.132	30/06/2022	1/07/2022
jul-22	\$ 81.132	31/07/2022	1/08/2022
ago-22	\$ 81.132	31/08/2022	1/09/2022
sep-22	\$ 81.132	30/09/2022	1/10/2022
oct-22	\$ 81.132	31/10/2022	1/11/2022
TOTAL	\$ 811.320		

- Por las cuotas de administración junto con sus intereses moratorios que en lo sucesivo se causen, previa certificación allegada por el representante legal de la entidad demandante.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con la ley 2213 de 2022 advirtiéndole que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que provenga del deudor, donde acredite de donde obtuvo el mismo, así mismo, acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado judicial de la parte demandante al abogado PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ identificado con C.C 13.745.181 y T.P 192834 C.S.J conforme al poder adosado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 216** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de noviembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario